

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL DE CUENTAS

Departamento 3.º

El Director Técnico del Departamento 3.º y Secretario en el procedimiento de reintegro por alcance n.º C-208/05, en méritos a lo acordado en providencia del Excmo. Sr. Consejero de Cuentas, de fecha 18 de enero de 2006, y para dar cumplimiento a lo previsto en el art. 68.1, en relación con el 73.1, ambos de la Ley 7/1988, de 5 de abril, reguladora del Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, hace saber: Que en este Tribunal, se sigue procedimiento de reintegro por alcance n.º C-208/05, del ramo Corporaciones Locales (Ayto. de Aldeadávila de La Ribera) Salamanca, como consecuencia de un presunto alcance derivado del presunto pago irregular de determinadas dietas al que fuera Alcalde de la Corporación.

Lo que se hace público con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos, personándose en forma dentro del plazo de los nueve días siguientes a la publicación de este edicto.

Madrid, 19 de enero de 2006.—El Director técnico, Secretario del procedimiento: D. Navarro Corbacho.—Firmado y rubricado.—4.054.

Departamento 3.º

El Director Técnico del Departamento 3.º y Secretario en el procedimiento de reintegro por alcance n.º C-199/05-0, en méritos a lo acordado en providencia del Excmo. Sr. Consejero de Cuentas, de fecha 19 de enero de 2006, y para dar cumplimiento a lo previsto en el art. 68.1, en relación con el 73.1, ambos de la Ley 7/1988, de 5 de abril, reguladora del Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, hace saber: Que en este Tribunal, se sigue procedimiento de reintegro por alcance n.º C-199/05-0, del ramo Corporaciones Locales, (Ayto. de O Vicedo) Lugo, como consecuencia de un presunto alcance habido en el Ayuntamiento de O Vicedo (Lugo).

Lo que se hace público con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos, personándose en forma dentro del plazo de los nueve días siguientes a la publicación de este edicto.

Madrid, 20 de enero de 2006.—El Director Técnico, Secretario del procedimiento: D. Navarro Corbacho.—Firmado y rubricado.—4.055

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

BARCELONA

Hago saber: Que por Auto de esta fecha dictado en el expediente de Suspensión de Pagos de la mercantil OMITSEND, S.A. (antes Grupo CEAC, S.A.) seguido ante este Juzgado de Primera Instancia número 7 de Barcelona, bajo el n.º 734/02-4.º, se ha aprobado la modificación de convenio propuesta, del tenor literal siguiente:

«Primero.—El presente Convenio obliga tanto a OMITSEND, S.A. (antes Grupo CEAC, S.A.) (en adelante también la Deudora), como a todos los acreedores ordinarios, entendiéndose por tales a todos los que figuran comprendidos en la lista definitiva formada por la Intervención Judicial y aprobada por el Juzgado, y todos aquellos créditos que deban ser incluidos en virtud de decisión correctora de la Comisión de Liquidación designada en la presente propuesta de modificación de convenio.

Segundo.—Para el pago de sus créditos, la Deudora adjudica para su proporcional pago de todas sus deudas, todos sus bienes y derechos a los acreedores y les hace entrega de ellos, para que realicen a través de la Comisión de Liquidación todas las operaciones tendentes al cobro de los créditos de la sociedad, y procedan a la venta de los bienes de la misma a través de la citada Comisión, a fin de que, con el importe obtenido, se verifique, hasta donde alcance, el pago del pasivo a prorrata del importe de los respectivos créditos.

Con independencia del importe líquido que se obtenga de los activos puestos a disposición de los acreedores, por dicha puesta a disposición se entenderá efectuado el pago liberatorio de OMITSEND, S.A. Una vez que sea firme el presente Convenio, (entendiéndose por fecha de firmeza a los efectos de éste, el día siguiente a aquél en que se produzca la última de las publicaciones del auto de aprobación judicial del Convenio), quedará terminado y conciliado el Expediente Judicial de Suspensión de Pagos de OMITSEND, S.A., y, consiguientemente los interventores judiciales cesarán en sus cargos según lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Suspensión de Pagos.

Tercero.—Una vez aprobado el presente Convenio, y una vez que éste haya adquirido firmeza, los acreedores se obligan a levantar y cancelar los embargos que tengan trabados y/o anotados sobre los bienes y derechos de la Deudora, quedando facultada la Comisión Liquidadora para ejecutar dicha cancelación si no lo realizare el acreedor que hubiere alcanzado la anotación de la traba.

Cuarto.—Para la liquidación del haber social y la aplicación de su producto al pago de las deudas de la sociedad deudora, se designa una Comisión Liquidadora compuesta por los siguientes miembros:

- I) Sr. Marcos Bernabéu Antón.
- II) Sr. Arturo Codina Serra.
- III) Sr. Carlos Zarco Puente.

Para el caso de no aceptación, renuncia, incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión, los demás miembros designarán para su aceptación el sustituto entre los acreedores de la Deudora.

Las personas jurídicas integrantes de la Comisión, podrán hacerse representar por la persona física que libremente designen, cuyo nombramiento, remoción y/o sustitución se hará constar mediante simple carta.

Quinto.—La Comisión Liquidadora tendrá las más amplias facultades en orden al cumplimiento y ejecución de lo establecido en este Convenio, y en especial:

a) Las funciones de vigilancia y cumplimiento del Convenio.

b) La plena y exclusiva administración y disposición del patrimonio de OMITSEND, S.A., con las más amplias facultades de disposición de bienes, y para el ejercicio de cualesquiera acciones y derechos que correspondan a OMITSEND, S.A., pudiendo incluso transigir y renunciar a tales derechos, otorgando cuantos documentos públicos y privados sean precisos, y realizando las actuaciones judiciales oportunas para documentar y llevar a cabo el cumplimiento de este Convenio.

c) Efectuar el pago a los acreedores a prorrata de las cantidades obtenidas de la liquidación.

d) Actuar como mandatarios y representantes de los intereses de los acreedores afectados por el Convenio, para lo cual éstos le otorgan en este acto el mandato expreso y tan amplio como sea preciso para todas las cuestiones relacionadas con el cumplimiento de este Convenio y procurar el buen fin del mismo.

Sexto.—La Comisión Liquidadora fijará el régimen de funcionamiento, señalará su domicilio, decidirá sus asuntos por mayoría absoluta y podrá delegar parcialmente sus funciones en la persona que libremente elija, pudiendo revocar o sustituir sus delegaciones en cualquier momento. La Comisión Liquidadora tendrá derecho a percibir globalmente como remuneración por su gestión un 3 por 100 del importe del producto obtenido de la liquidación del total del activo.

La Comisión quedará constituida cuando concurren por lo menos dos (2) de sus miembros. Los acuerdos serán firmes y ejecutivos desde el momento de su adopción y se tomarán por mayoría de los miembros concurrentes, y, en caso de empate, por mayoría de créditos entre ellos.

La Comisión designará de entre sus miembros un Presidente y un Secretario que será la persona encargada de levantar Acta de los acuerdos que se adopten. Las certificaciones de tales acuerdos serán libradas por el Secretario de la Comisión con el visto bueno del Presidente.

Séptimo.—Firme el Auto judicial aprobatorio del Convenio, la Comisión Liquidadora procederá a la enajenación de todos los bienes que integran la masa activa de la suspensa, por el mayor precio que pueda obtenerse. El producto obtenido con la venta de dichos activos, se distribuirá en su totalidad entre los acreedores a prorrata, previa aplicación de las normas que sobre la prelación de créditos establece el artículo 913 y siguientes del Código de Comercio.